



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3224/2012**

La Paz, 27 de noviembre de 2012

**VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa **“MECANICA UGARTE”**, representada por la señora **Leonida Coronel Vda. de Ugarte**, solicitando **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, ubicado en la calle San Plácido S/N, Barrio San Bernardo de la ciudad de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el *Reglamento* en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 104 del *Reglamento*, establece que el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación. Los artículos 105 y 106 del *Reglamento* señalan la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendarios al cabo de los cuales deberá ser renovada.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Administrativa ANH Nº 2411/2012 de 13 de septiembre de 2012 se autorizó a la empresa **“MECANICA UGARTE”** representada legalmente por la señora **Leonida Coronel Vda. de Ugarte**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV a ser ubicado en la calle San Plácido S/N, Barrio San Bernardo de la ciudad de Tarija.

Que, concluidas las obras y en atención a la solicitud de inspección final, se emitió el informe TC 182 DCD 2966/2012 de 14 de noviembre de 2012, en el cual se concluye que el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para la autorización de Licencia de Operación.

Que, el informe legal DJ 2242/2012 de 27 de noviembre de 2012, señala que habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del Art. 104, 105 y 106 del *Reglamento*, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la **Autorización de Operación** de un taller de conversión ubicado en la calle San Plácido, Barrio San Bernardo de la ciudad de Tarija, a favor de la empresa **“MECANICA UGARTE”** representada por la señora **Leonida Coronel Vda. de Ugarte**



con cédula de identidad 3136782 expedido en Cochabamba y otorgarle su primera **Licencia de Operación**.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa "**MECANICA UGARTE**", representada por la **señora Leonida Coronel Vda. de Ugarte** con cédula de identidad 3136782 expedido en Cochabamba, la **OPERACIÓN** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en calle San Placido S/N, Barrio San Bernardo en la ciudad de Tarija.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa "**MECANICA UGARTE**", la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la calle San Placido S/N, Barrio San Bernardo en la ciudad de Tarija.

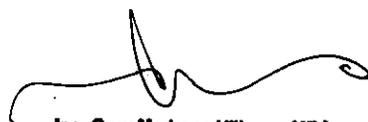
**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de notificación de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** El taller de conversión de la empresa "**MECANICA UGARTE**", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**QUINTO.-** El taller de conversión de la empresa "**MECANICA UGARTE**", queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el *Reglamento*, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
2 de 2

